

SEGUNDA ÉPOCA.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION Y DEL REY.

MARTES 8 DE MARZO DE 1814.

S. Juan de Dios Fund. y S. Julian Arz. de Toledo. = *Quarenta Horas en la Iglesia de Sto. Tomás.*

VIVA FERNANDO.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señor Procurador: = Como V. se ha propuesto defender los derechos de la santa verdad, y evitar que padezca el mas pequeño insulto, me atrevo á suplicarle, que inserte en su apreciable Periódico las siguientes reflexiones sobre el discurso del señor García Herreros, pronunciado á la faz del Congreso Nacional, en la Sesion de ayer; protextando de veras, que me hizo concebir este señor Ministro una idea poco favorable á nuestros dignos Representantes; al ver las conseqüencias que deduxo, despues de haber leído la decantada delación del Francés Audinot. A la verdad si es cierto quanto dice este pérfido, y si son tambien ciertas todas las ilaciones que hizo de su exposicion el señor García Herreros, preguntado por el señor Sanchez, con muy buena intencion, en mi dictámen, aunque no todos piensan de este modo, resulta, que el Congreso y quantos intentáren que cese la Regencia son cómplices del llamado Audi-

not. Yo he leído muy bien la delacion ya dicha y estoy muy convencido de que el señor Ministro por efecto, sin duda, de su exáltado zelo patriótico, se cegó en tales términos que no entendió la letra de la tal delacion, ó no supo inferir como debía, á no ser que se diga, que intentó con sofismas alarmar, venir y prevenir pueblo para cierto caso; cosa que no es creible en un señor Ministro quando habla como tal á toda la Nacion; pero yo creo, que podrá extraviarse la opinion pública de un modo muy fatál, si se dexa correr sin impugnarla la doctrina de un sugeto tan conocido entre los eruditos; y que debo hacer quanto esté de mi parte, para que se conozca la falsedad de ciertas conseqüencias, que este señor deduxo de la famosa causa de Audinot.

Leído por S. S. uno de los Periódicos de Galicia, en que se contenia la delacion voluntaria del preso de Granada, quiso inferir de sus artículos quarto y quinto, que todos los que traten en el día de mudar la Regencia son agentes perversos de Napoleon, y cómplices de su Comisionado para la revolucion de nuestro Reyno; añadiendo que el Congreso mismo estaba comprometido si era cierto lo contenido en la delacion, pues segun su contesto el Congreso debia hacer esta mudanza: así el señor Ministro, pero vámos despacio, señor Procurador, y sepa la Nacion que estas son conseqüencias infundadas, aun quando salga cierta la trama declarada en la tal delacion. En su artículo quarto se dice, que se dispondrá por Napoleon á toda costa un armisticio general; y despues en el quinto: que por decreto de las Cortes serian declarados los Regentes como enemigos públicos, y que las Cortes se introducirian en el poder executivo fuera de la ley en favor de la insurreccion popular; por manera que aun

quando salga cierta la exposicion de Audinot, solo serán sus cómplices los que traten de mudar la Regencia despues de estar dispuesto por la Francia un armisticio general, y lo fuera el Congreso si haciendo que cesasen los Regentes, no nombrase otros nuevos, exerciendo por sí las funciones del poder executivo. En esta inteligencia quiero yo que me diga el señor García Herreros, si en el dia está ya dispuesto este armisticio general, que debe preceder á la mudanza de la Regencia, con arreglo á los planes de Audinot: sé que ya contestó á uno de los señores del Congreso que el Duque de san Carlos traxo ya la propuesta de un armisticio; pero sé al mismo tiempo, que proponer no es disponer; y que nadie dirá que sea un armisticio general el que nos traxo el Duque de san Carlos, propuesto por el Corso, y nuestro Rey, á toda la Nacion, sin conocimiento de las demas Potencias. De consiguiente es falso que todos los que traten de mudar la Regencia en el dia sean executores del plan que se contiene en la ya referida delacion, pues que aun no se ha dispuesto el armisticio general, que será como seña de la revolucion; pero no es esto solo, toda la Nacion sabe que ántes de que soñase Audinot presentarse en España ya se hablaba de mudanza de Gobierno, y sino que se vea la fecha del dictámen del señor Ruiz de Padrón presentado á las Cortes extraordinarias, por uno de sus Secretarios por el mes de Marzo del año anterior.

Así que el Augusto Congreso puede estar bien seguro de que aunque se resuelva á mudar la Regencia, no será reputado por el que no carezca de sentido comun como el executor de los planes declarados por Audinot, á no ser que nos pruebe el señor García Herreros, que á la separacion de los actuales Regentes no se debe seguir el nom-

bramiento de otros nuevos, absorbiendo el cuerpo legislativo todas las atribuciones del poder ejecutivo fuera de la ley, y en favor de la insurreccion popular; y en verdad, que esta es obra no muy fácil, porque ni existe aún la tal insurreccion; y ademas es bien público lo mucho que estos dias han dicho los periódicos del gremio ilustrado sobre ciertos candidatos para la nueva Regencia. No debe, pues, temer el señor García Herreros, y crea firmemente que el Congreso actual no tiene aquellas luces, talentos, ni instruccion que son tan necesarias para democratizarnos; tanto que si fuese cierto lo que dice Audinot en su artículo quinto, no extraño la noticia del Conciso sobre la formacion del Congreso de los rumores verosimiles compuesto de algunos de los dignos Diputados de las extraordinarias.

Sirvase V. en todo caso sacarme de estas dudas. ¿Cómo siendo tan sábio el señor García Herreros deduce consecuencias tan distantes y fuera de principios? Si esto no es un efecto de ignorancia ¿quál pudo ser la intencion de tan digno Ministro, quando sin venir al caso se empeñó en hacer ver, que si era cierta la exposicion de Audinot resultaban sus cómplices todos los que tratasen de mudar la Regencia? ¿Si se querrá atajar con este coco la voz que en estos dias tanto ha dado que hacer? ¡Recursos miserables! ¡Desesperada causa la que ha de defenderse en fuerza de sofismas despreciables! ¡Quánto me ocurre ahora! Pero si V. se sirve contestarme me animaré tal vez á decir algo mas que noté en la Sesion de ayer, única á que he asistido desde que las Cortes se trasladaron á esta capital: quedando de V. como siempre = *El enemigo de la supercheria.*

Cádiz 1 de Marzo. = Dá pena y rabia el estado de las cosas : aquí descaradamente están recogiendo firmas contra el Procurador General, por un lado Cantoral el Gitano Carnicero, y por otro don Máximo Elias, por Cafees y casas, para representar á las Cortes; pero por cada persona que firma, mas de veinte los envian noramala, y ha habido fuertes altercaciones; sin embargo de que insinúan y ofrecen proteccion.

CORTES.

Session del 7. = Leida el acta del dia anterior; algunos señores propusieron las dudas que les ocurrieron acerca de ella, que se explicaron por la Secretaria. = El señor Castillo propuso se suprimiesen las palabras, en que se manifestaba, que el Alcalde de Rus maldecia la Constitucion, y sus autores; pero el señor Galban expresó, que aquellas palabras circulaban en los papeles públicos, y se extrañaria faltasen en el Acta. En fin habiéndose preguntado al Congreso, resolvió no deberse suprimir. = El señor Zeruelo presentó la siguiente indicacion, que admitida á discusion se mandó pasar á la comision de Legislacion, y estaba reducida á los términos siguientes: declaren las Cortes que lo resuelto sobre los diezmos de soldadas que se pagaban en Manzanares, no se entienda de los diezmos llamados personales, que en algunos pueblos están asignados para la subsistencia de los Sacerdotes que le suministran el pasto espiritual. = Algunos señores habian presentado su voto particular contra la resolucion insinuada, y ya por esta indicacion, ya por haber reflexionado el señor Feliú que no estaba concebido en términos muy exáctos, le recogieron para rectificarle, y en caso necesario presentarle. = Se dió cuenta de una exposicion del R. Obispo de Truxillo en el Perú, en que representaba no ser conveniente elegir á los Curas Párrocos, ni Canónigos para Diputados á Cortes, vista la falta que hacian á sus feligreses, y por las demas razones que exponia. = El señor Castillo pidió se declarase no haber lugar á deliberar. = El señor Larrazabal digase que las Cortes han oido la representacion del R. Obispo con indignacion. = El señor Ostolaza suplicó al Con-

goso mirase con indulgencia este proceder del señor Obispo de Truxillo, que sin duda ninguna seria aquella representacion producida por una inadvertencia. = El señor Canga Argüelles manifestó aprobar el buen zelo con que el señor Ostolaza volvia por su Prelado; pero que no podia serle indiferente, este proceder en el Obispo; y mas en el Virey. = Un señor Diputado por América (cuyo nombre no sabemos) pidió (por un efecto de caridad) que recayesen sobre el R. Obispo de Truxillo las mismas penas que se habian impuesto al de Orense = En seguida el señor Larrazabal puso por escrito una idea, que fué declarada indicacion, y estaba concebida en los términos siguientes: digase que las Cortes han oido con desagrado la exposicion del R. Obispo de Truxillo. Habló como autor de ella, y entre otras cosas dixo, que no subsistiria la Nacion Española independiente sin las Cortes: que su proposicion era muy moderada, porque entendia haber lugar á declarar que el R. Obispo habia infringido la Constitucion. Estas Cortes, añadió, no tienen facultad para variar, alterar, ni mudar la Constitucion. La comision que entendió en formarla proponia el artículo de los que podian ser electos Diputados, incluyendo solo á los casados y viudos. De este modo intentaba estimular el matrimonio; estimulacion laudable; pero los primeros que se opusieron á este artículo fueron los señores Eclesiásticos. (S. S. no se incluyó en este número, aunque eclesiástico, pues á ser así hubiera dicho fuimos.) Si no se aprueba mi indicacion sentaré una proposicion formal pidiendo se declare al R. Obispo de Truxillo infractor de la Constitucion. = Señor Marés: no me atrevo á aprobar la indicacion del señor Larrazabal, porque ignoro el estado de aquella iglesia, y no se si podrán suplirse en ella las ausencias de los Párrocos. ¿Qué delito hay en que represente el Obispo, en caso que se halle, no poder sufrir la ausencia de los Párrocos, quando debe cuidar de la salud espiritual de sus ovejas, que es mas apreciable que todo lo temporal? El Obispo debe representar, y si recae sobre su representacion alguna providencia de V. M. contra su deber (lo que no es creible) no sé si se hallará en aquel caso de que dice la Escritura: *conviene ántes obedecer á Dios que á los hombres.* Soy amantísimo de la Constitucion; pero si se halla un caso en que el interés de la Religion no se concilie con la Constitucion, primero es aquella que ésta. = Señor Marti-

nez de la Pedrera: dixo que el Obispo de Truxillo habia quebrantado la Constitucion: porque aquel quebrantaba la ley que hacia actos contra ella; es así que el Obispo habia hecho actos contra la Constitucion: luego la ha quebrantado; y no solo esto sino que ha invitado al Virey á que la quebrante, y por consiguiente es perjuro. Despues de varias reflexiones, concluyó pidiendo al Congreso lo tomase en consideracion. = Señor Rengifo: no encuentro en la representacion del Obispo aquella criminalidad que se intenta. ¿Dónde está la infraccion de Constitucion que se asegura? ¿Qualquiera ley establecida por los hombres no puede encontrár un caso en que sea impracticable? V. M. tiene dadas pruebas de que no mira con tanta criminalidad estas consultas. En una ocasion se consultó al Congreso, si mediante á decir la Constitucion, que los Eclesiásticos seculares gozaban de voz activa y pasiva en las elecciones, ¿podian ser electos para los oficios Municipales de Regidores y demas? En este caso me parece que debemos mirar la consulta del R. Obispo de Truxillo. = Señor Agulló: expresó que sentia la moderacion del señor Larrazabal. Que el artículo 317 de la Constitucion, en que se habia apoyado el señor Rengifo no le favorecia, pues añadía que las leyes determinarian estos casos. Que lo que habia dicho el señor Marés era un sofisma, pues para agradar á Dios era preciso obedecer á las Supremas Potestades. El que no obedece á las Potestades, dixo, no obedece á Dios. = El señor Marés volvió á tomar la palabra, y dixo: que podia llegar un caso en que debía obedecerse á Dios ántes que á las Supremas Potestades, porque éstas mandando contra lo que Dios ordena no debían ser obedecidas. = El señor Martínez de la Rosa leyó el artículo 375 de la Constitucion, y dixo que la clase Eclesiástica tan digna no debía ser privada de este precioso derecho de la ciudadanía, quando se hallaba encargada de la purísima moral del Evangelio. Que la intencion del Obispo era buena y apóstólica, pero publicada la Constitucion no debía admitirse. Concluyó se manifestase haber sido oída con desagrado. = El señor Navarrete expuso que la Diócesis de Truxillo no se hallaba desprovista de Eclesiásticos capaces de suplir la ausencia de los Párrocos, pues habia muchos Sacerdotes beneméritos é ilustrados. = Declarado suficientemente discutido el asunto, y que la votacion fuese nominal, resaltó

aprobada la indicacion del señor Larrazabal por 90 votos, contra 44. = El señor Castillo presentó una indicacion reducida, á que habiendo faltado el Virey á la ley de 9 de Octubre, se dixese á la Regencia, que luego que estuviere cierta del hecho, tomase contra él las providencias convenientes. = Sobre esto hablaron en pro y en contra los señores Navarrete y Moyano, y al fin se aprobó. = Igual resolucion cayó sobre otra del señor Echeverría, reducida á que la indicacion del señor Larrazabal se extendiese al Aseor y Fiscal que habian apoyado la remision de la consulta del Obispo á las Cortes. = El señor Obispo de Urgel pidió se traxesen las notas taquigráficas comprehensivas del discurso del señor Agulló, que á su principio habia dicho que los Grandes Prelados y Eclesiásticos habian sido los primeros á quebrantar la Constitucion; á que contestó el expresado señor, que habia dicho algunos en confirmacion de lo qual no habia mas que volver los ojos á el Occidente de España, ó sea Reyno de Portugal. Que si con esto no se satisfacía el Congreso, pedia la Tribuna, y diria cosas que no agradasen á muchos. Que él mismo habia dicho en su discurso, que veia con gusto en el Congreso algunos Obispos, y varios Curas y Dignidades. = Señor Larrazabal: que se diga á la Comision de infracciones de Constitucion despachase con preferencia á todo otro, el expediente contra don Diego de Vilches, Alcalde de Rús, de quien se dixo (*Sesion de ayer*) maldecia públicamente la Constitucion y sus Autores. Sobre esto no pudimos comprehender recayese resolucion del Congreso. = El señor Ollér reclamó la lectura de la propuesta de la Junta del Crédito Público para Contadores de ella; pero el señor Presidente señaló para todos estos asuntos la Sesion de mañana; y proponiendo era urgente se quedasen las Cortes en secreta, levantó la pública del este dia.

Apéndice al Procurador General, núms. 8 y 9: se hallará en las mismas librerías que éste.

IMPRENTA DE DÁVILA.

Se ballará en las librerías de Perez y Matute, calle de Carretas: de Villa, Plazuela de Santo Domingo: de Novillo, calle de la Concepcion; de Minutria, calle de Toledo; y de Barco, carrera de san Gerónimo.